

de y debe valer al referido D.<sup>o</sup> Manuel de  
 Mena, generalmente para todos los pleytos  
 causas y negocios que esta Ciudad tiene o tu-  
 viere en qualquiera tribunales Eclesiasticos  
 o seculares, en todos los quales y cada uno de  
 ellos se muestre parte y le ayude y defienda,  
 presentando en su nombre peticiones, escritos,  
 escrituras, testigos, probanzas y todos generos de  
 prueba: gane R.<sup>o</sup> Cédulas, Provisiones, Execu-  
 cionas, Ordenes, Decretos, Cartas generales de Cen-  
 suras y otros despachos: requiera con todo o  
 parte a quien sea dividido y convenga: pida y  
 oya autos interlocutorios y sentencias definiti-  
 vas: consienta lo favorable y de lo contrario  
 o qualquiera agravio apele y suplique, y lo siga  
 donde con dño. pueda y deba, lo que y se apar-  
 te de lo que sea conveniente, y haga todas  
 las diligencias judiciales y extrajudiciales con-  
 venientes hasta conseguir determinacion fa-  
 vorable, que para ello, y lo anexo y depen-  
 diente le confiere esta Ciudad tan bastante  
 cumplido poder como se dño. se requiere,  
 sin limitacion, con sus incidencias y depen-  
 dencias, anexidades y conexidades, libre y general  
 administracion, con facultad de enfuiciar: y  
 para las ausencias y enfermedades del re-

8

